



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00257565- -NEU-EPEN - CONVALIDA ACTA ACUERDO"RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES" -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00257565- -NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional diversas facultades en los términos del artículo 76° de la Constitución Nacional;

Que en su artículo 5°, la referida Ley facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal por ciento ochenta (180) días, e invitó a las provincias a adherir a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales;

Que mediante el Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE de fecha 24 de marzo de 2020 se dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital no podrían disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las usuarias y a los usuarios alcanzadas y alcanzados por dicha medida, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas y cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 01 de marzo de 2020;

Que el Decreto DECNU-2020-543-APN-PTE del 18 de junio de 2020 prorrogó el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 27.541 desde su vencimiento, y por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos, introduciendo a la vez, una modificación al Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE, estableciendo la abstención de corte en caso de mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 01 de marzo de 2020;

Que el Decreto DECNU-2020-756-APN-PTE de fecha 20 de septiembre de 2020 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 todos los plazos del Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE, y mediante su artículo 1° sustituyó el primer párrafo del artículo 1° de este último estableciendo que las empresas prestadoras de los servicios detallados, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios indicados en el artículo 3° del mismo, en caso de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 01 de marzo de 2020, quedando comprendidos los

usuarios con aviso de corte en curso;

Que estas medidas, sumadas a otras consecuencias en la actividad económica y las actividades presenciales, hicieron que se resintiera la cadena de pagos y la consecuente recaudación de las distribuidoras;

Que en dicho contexto, se produjo a partir del mes de marzo de 2020, un incremento de la morosidad por parte de las Distribuidoras de energía eléctrica en los pagos de la facturación emitida por la CAMMESA en su calidad de Administrador del MEM;

Que el artículo 87° de la Ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 estableció un régimen especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las Distribuidoras de Energía Eléctrica con CAMMESA y/o con el MEM por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la Secretaría de Energía en su calidad de Autoridad de Aplicación;

Que por Ley 3230, artículo 1° la Provincia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como Pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que por el artículo 23°, del mencionado plexo normativo, se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a adherir en caso de ser necesario a las normas que se dicten en el ámbito nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria, económica y social;

Que el Estado Provincial adhirió mediante Decreto N° 400/20 a las políticas públicas puestas en vigencia por el Estado Nacional, entre ellas las dispuestas en el Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE y sus prórrogas;

Que la implementación de dichas medidas en el ámbito provincial, afectó en forma determinante la recaudación del Ente Provincial de Energía, imposibilitando la cancelación en tiempo y forma la facturación mensual en concepto de compra de energía en el MEM;

Que dicha situación, comenzó a revertirse a mediados del año 2021, acumulándose en consecuencia acreencias a favor del MEM y CAMMESA;

Que atendiendo a los volúmenes de deuda acumulada en periodos anteriores, y la crítica situación en que se ha desenvuelto el país durante el año en 2020/2021, la Secretaría de Energía dictó la Resolución RESOL-2021-40-APN-SE#MEC del 21 de enero de 2021 mediante la que se estableció un procedimiento especial para la normalización de la cadena de pagos en el MEM, evitando riesgos de abastecimiento, acompañando la producción y al empleo, garantizando el derecho al acceso a la energía eléctrica redundando en una mejora de la calidad de vida por parte de los ciudadanos, denominado Régimen Especial de Regularización de Obligaciones (en adelante, el “REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES”);

Que la Resolución RESOL-2021-40-APN-SE#MEC expone en sus considerandos que el objetivo de regularizar las obligaciones debe incorporar las particularidades de cada una de las empresas prestadores del servicio público de distribución eléctrica y su área de concesión, para otorgar una solución de sostenibilidad de la deuda a la vez que se garantice la calidad del servicio público de energía eléctrica;

Que la Resolución RESOL-2021-40-APN-SE#MEC también dispone que los acuerdos a suscribirse deberán contar con garantías suficientes de su cumplimiento, como así también con el respaldo del poder concedente de cada Agente Distribuidor, quien debe contemplar los recursos necesarios para afrontar los pagos de energía eléctrica, la potencia y los demás cargos del MEM en tiempo y forma, sin perjudicar la cadena de pagos y actuando como garante del cumplimiento del plan de pagos que se acuerde y de la facturación corriente futura de la Distribuidora (conf. inc. b- y c- artículo 3° del Anexo I de la Resolución RESOL-2021-40-APN-SE#MEC);

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), no mantiene acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina y/o en el extranjero contra el Estado Nacional o cualquiera de sus dependencias y/o CAMMESA, en relación con el mantenimiento tarifario del año 2020, lo previsto por el Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE y sus prórrogas y/o las Leyes 27.341, 27.431 y 27.541, por lo que se halla habilitada al otorgamiento de los beneficios que se establecen y fijan en el Acta Acuerdo;

Que la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC del 28 de abril de 2021 de la Secretaría de Energía de la Nación estableció los criterios sobre los cuales se reconocerán los créditos a cada Agente Distribuidor y precisó el mecanismo de asignación de los mismos;

Que estableció los siguientes indicadores a efectos de calcular los créditos a reconocer: (i) el mantenimiento de los cuadros tarifarios durante el año 2020; (ii) las políticas de beneficio a la demanda que haya implementado cada Distribuidora Agente del MEM durante la aplicación de lo dispuesto en el Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE de fecha 24 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y (iii) los compromisos de inversión en materia de eficiencia energética, tecnología aplicada a la prestación del servicio y/o obras de infraestructura energética que impliquen una mejora en la calidad de servicio de las personas usuarias (conf. artículo 1º de la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC);

Que a los efectos de realizar el cálculo de créditos a reconocer, el artículo 7º de la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC instruyó a CAMMESA a llevar a cabo todos los actos necesarios para recibir y procesar la información presentada por cada Agente Distribuidor del MEM a los fines de elaborar y elevar a la Secretaría un cuadro síntesis conforme el Anexo II de la misma;

Que en ese marco, el EPEN remitió, con el aval del poder concedente, la información solicitada por dicha Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC, a efectos del procesamiento de la misma, y en cumplimiento de lo instruido, CAMMESA elevó a la Secretaría los resultados de los cálculos efectuados conforme el Anexo II de dicha Resolución y la instrucción efectuada mediante nota NO-2021-42988629-APN-SE#MEC de fecha 14 de mayo de 2021;

Que asimismo, la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC y la mencionada instrucción dispusieron los montos máximos y orden de prelación a reconocer asociados a cada uno de los criterios mencionados, teniendo en cuenta el monto de la factura media mensual de cada Agente Distribuidor para el año 2020, y también dispuso obligaciones a la distribuidoras de destinar montos equivalentes a los créditos que se reconozcan por políticas de beneficio a la demanda que haya implementado, con destino específico y excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto DECNU-2020-311-APN-PTE, Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público (conf. artículos 1º y 2º de la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC);

Que la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC estableció en su artículo 5º los términos que deben ser considerados en los Planes de Pagos a los que se acojan los Agentes Distribuidores que tengan una deuda acumulada al 30 de septiembre de 2020 que superen el crédito reconocido;

Que el artículo 3º de la Resolución RESOL-2021-40-APN-SE#MEC establece que cada Acta Acuerdo será notificada a CAMMESA, con el objetivo de que se realicen las gestiones y/o ajustes que correspondan en las Transacciones Económicas con relación a las deudas que hayan sido adheridas al régimen y los créditos que se reconozcan, debiendo en caso de corresponder excluir las mismas de todo reclamo judicial o extrajudicial, para lo cual CAMMESA y la Distribuidora suscribirán un acuerdo particular conforme el modelo que se adjunta como Anexo III en el cual se reflejen todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Acta Acuerdo;

Que mediante Nota, CAMMESA elevó a la Secretaría de Energía un cuadro síntesis que replicó la recepción y procesamiento de la información presentada por la Distribuidora, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 7º de la Resolución RESOL-2021-371-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía;

Que el artículo 16° del Decreto DECNU-2022-88-APN-PTE prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las deudas mantenidas con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del “Régimen Especial de Créditos” establecidos por la Secretaría de Energía en el marco del artículo 87° de la Ley 27.591 y en las RESOL-2021-40-APN-SE#MEC del 21 de enero de 2021 y RESOL-2021-371-APN-SE#MEC del 28 de abril de 2021, ambas de la Secretaría de Energía;

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), conjuntamente con el Poder Concedente, elevo oportunamente, a la Secretaría de Energía Nacional, modificaciones al proyecto de Acta Acuerdo, tendientes a satisfacer y dar cumplimiento a los requisitos solicitados tendientes a garantizar la deuda y el plan de pagos;

Que dicha propuesta fue considerada e incluida por la Secretaría, lo que permite en consecuencia la aplicación del mecanismo de créditos establecidos por la Secretaría a favor del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), obteniendo importantes beneficios en la reducción de la deuda con el MEM;

Que el 27 de diciembre de 2022, el EPEN presentó la documentación solicitada ante la Secretaría de Energía, mediante Nota P. N° 317/22;

Que asimismo, la Ley 3190 en su artículo 44° establece que el EPEN queda bajo la órbita y competencia de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que en virtud de ello, la Secretaría General y Servicios Públicos, cuenta con las atribuciones y facultades para la suscripción del Acta Acuerdo, en representación de la Provincia como Autoridad o Poder Concedente;

Que el 29 de diciembre de 2022, el señor Secretario General y Servicios Públicos de la Provincia, eleva e informa a la Secretaría de Energía la documentación respaldatoria de su designación y que como representante del Poder Concedente de la Provincia del Neuquén suscribirá el Acta Acuerdo;

Que se cuenta con la intervención del titular de la Presidencia del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N, la Dirección General de Legales y Dictámenes de la Secretaría General y Servicios Públicos y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE el Acta Acuerdo suscripta entre la Secretaría de Energía de la Nación, el Ente Provincial de Energía del Neuquén y la Secretaría General y Servicios Públicos de la Provincia, que como documento **IF-2023-00260190-NEU-EPEN** forma parte integrante del expediente electrónico EX-2023-00257565- -NEU-EPEN y **RATIFÍCASE** todo lo actuado por el señor Secretario General y Servicios Públicos de la Provincia, y el Ente Provincial de Energía del Neuquén relacionado a la suscripción del Acta Acuerdo del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones, establecido mediante Resoluciones RESOL-2021-40-APN-SE#MEC y RESOL-2022-642-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 27.541.

Artículo 2°: FACÚLTASE al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en el Acta Acuerdo.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.